

Año de 1833

n.º 40

Alcarrota

Libro de Cajas de Capitales

del año de 1833

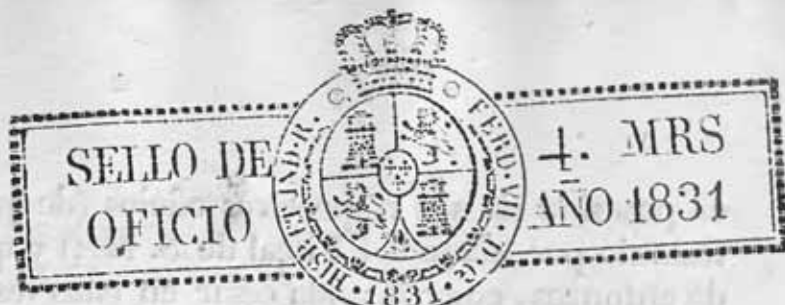
*[Faint, illegible handwritten text]*

n.º 26 Legajo 41p  
fojas 28

R/59







EL REY NUESTRO SEÑOR,  
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO  
LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA  
QUE RESIDE EN ESTA VILLA DE CÁCERES.

Visto y examinado el expediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Mancusora* para el presente año de mil ochocientos treinta y uno, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes:

*Para regidor primero á D. Jorge de Alor y  
Mena: para regidor segundo á D. Vicente de la Rubia:  
para regidor tercero á Fran.º Barquera Greló:  
p.º regidor quarto á Julian Chamorro: para el  
quinto mayor á Leonard Blazquez: p.º de jurado  
del Síndico General á Manuel Barrero: p.º de jurado  
segundo á Juan Chander Heredia: p.º de jurado por  
sonos á Fran.º Felipe Nov.º y para el libro de  
la Hermandad á D. Manuel Guisasa y a Sta  
tomó Cabillas Solano*

Por tanto manda al Ayuntamiento de *Sta Ulla*  
que prestado por los nombrados el juramento prevenido por  
las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824, les ponga



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

en posesion de sus respectivos oficios (de que remitirá testimonio por mano del Fiscal de S. M.;) y que cesando desde entonces, como manda cesar en ellos los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido, para lo cual le autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascrito Secretario, en Cáceres á *veinte y ocho* de *Febrero* de mil ochocientos treinta y uno.

*Don Juan Martin Delgado*  
*Don José Maldonado*

Por mandado del Real Acuerdo.



*Don Juan Martin Delgado*

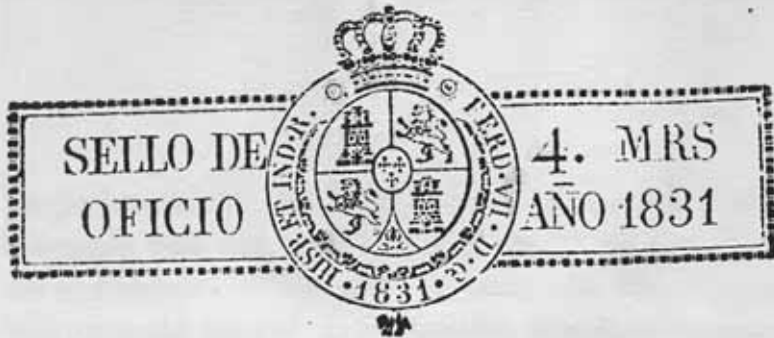
TÍTULO de *Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de* *Badajoz*  
para este año de mil ochocientos treinta y uno.





es-  
s-  
y  
es,  
no  
no,  
er-  
re,  
le-  
en  
de  
la  
u





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

*En la villa de Rancorres a Ocho de Mayo*



de mil ochocientos treinta y uno: el Señor D. Diego Alvarez  
Osorio Alcalde Mayor y Capitan à Guerra por el. de ella;  
habiendo visto el precedente titulo de Eleccion, q se ha  
recibido en el cargo de hoy, por ante un el Secretario del  
Ayuntamiento real Dijo: se observe guarde y cumpla  
debidamente, citandose en la forma ordinaria à la Corpora-  
cion actual y à los nuevos Electores para que en el dia  
de pasado mañana y hora de las diez concurrant à  
dar y recibir la correspondiente posesion con la formalidad  
de legal y precuidos; publicandose en seguida y acre-  
ditandose la ejecucion de todo: y lo firmo en el Señor de  
jefe certifico = un. = ocho = U. E.

Dic. Alvarez Osorio

Don. La Paula Zamora  
Srio.

Nota: En seguida surtequin lista de los Individuos q han de ce-  
sar y de los nuevos Electores al Ayuntamiento. Don. Llanos  
para su citacion en el dia y hora preceptados =

Zamora



el día nueve de los dichos meses y año compareció el Alguacil Mayor Don.º Lisardo y manifestó haber citado á los Señores del Ayuntamiento actual y á los nuevos electos en forma prevenida en el auto anterior.

Llamora  
E

## Posecion

En la villa de Badajoz á diez de Mayo de mil ochocientos treinta y uno, siendo las diez de mañana y hecha señal con la campana de Concejo, el Sr. D. Diego Alvarez Obispo Alcalde Mayor y Capitan á Guerra por el M.º de ella, acompañado de los Sr.ºs. Individuos que componen el Ayuntamiento actual y de mí el infrascripto Secretario se constituyó en las casas que en la Plaza real estan destinadas á la celebracion de las Actas Capitulares por hallarse las de esta villa casi arruinadas, para dar la posesion de sus respectivos empleos á los Concejales electos por el Sr.º Acuerdo de esta Provincia en el presente año y ciertos del precedente Titulo, y con efecto, habiendo concurrido tambien estos, siendo Leonardo Hernandez electo Alguacil mayor, á quien el Sr.º Alcalde Mayor Presidente ha excluido por haberse comprometido á resultar de la fuga que hizo de







Esta real Caxed el vco. Cantonal Doncello siendo aquel el lani-  
 de interino de ella, pero reservandole su dñ. p. cuando se con-  
 chuya su procedimiento, el referido Sr. Presidente por ante mi  
 recibí juramento en forma de dño. á los emuniciados mueros  
 electos que lo hicieron como se requiere, prometiendoles en pri-  
 mer lugar su fidelidad al Rey e. d. Sr. (que Dios que), obedecer  
 ciegamente sus reales y benéficas disposiciones, observar y ha-  
 cer observar las leyes y cumplir con puntualidad y exactitud  
 sus obligaciones; y en segundo defender el misterio de la  
 Purísima Concepción de Maria Alma. e. Señora, su santa  
 sagrada religión C. A. d. y los privilegios de esta Villa:  
 y habiendole asegurados y protegidos bajo la misma solemnidad  
 el juramento no haber pertenecido ni pretender perse-  
 necer á ninguna de las sociedades reprobadas, se le dió y  
 recibieron quieta y pacificam. la posesión de sus repeti-  
 dos destinos: en credito de todo lo cual lo firmaron y sellaron  
 ambos Corporaciones de que certifico =

D.º Alvarez-Olivero      Juan Guerrero      Juan.º de Ocano

Basilio Casillas      Mendez

D.º Juan Pedro Hoya

Antonio Perez y su hijo Antonio Gonzalez  
Jorge de Alay y su hijo Vicente de la Ribera

Juan Barquez Julian Chamorro  
Señal del Indico Señal del Dip.  
Manuel Barroso Juan Mendez  
Manuel Gutierrez Señal del Indico  
Señal del Alc. de la Ermita de San. Caballero

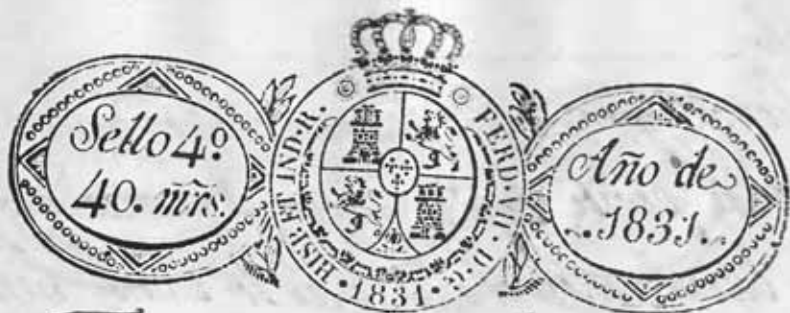
Fran. de Paula Zamora

Publicar. En seguida por el Dean ordinario Juan Carochi se hizo nota  
de el título de Elecciones y carta de posesion y presiden-

Nota. Con fecha del doce se dividió testim. en relacion  
del acta de posesion y presiden. = Zamora

Acuerdo de Buen Gobierno } En la villa de Barcarrova á once de Mayo de mil  
ochocientos veinte y uno; estando reunidos los señ. de  
Ayuntamiento real bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ma-  
yor de ella, para tratar de asuntos ó medidas gubernati-  
vas útiles al este vecindario y prohibir por este medio los abu-  
sos ó desordenes q. se conocen acordaron unanimemente pu-  
blicar el siguiente bando





quise nras operaciones se pade toda clase de palabra ocrena,  
e indecente bajo la multa de dos ducados; y si subieren esas  
palabras tendencia á blasfemia se castigaran con arreglo á  
las leyes.

2º - Mientras se celebren los divinos oficios ninguna persona albo-  
retará ni armará ruido á las inmediaciones de los templos,  
y el que contraviniere se castigará con un ducado de multa,  
y si fuere niño se le exigirá á sus padres como responsables  
á su educacion. En las casas y articulares y publicas se  
prohiben las reuniones durante aquellos bajo la multa  
de dos ducados y de veinte y cuatro horas á carcel.

3º - Ninguna persona andará sola ni acompañada por las  
calles despues del toque de la Queda que será á las diez en  
tiempo de invierno y á las once en el de Verano, bajo la  
multa de un ducado y tres dias á carcel.

4º - Se prohíen que perrera alguna se pare en las esquinas de  
calles y plazas á las horas mencionadas en el anterior ar-  
tículo y despues de oraciones bajo la multa de veinte y cuatro  
horas á carcel y un ducado de multa, presentandole el que  
en el momento al Sr. Juez y.º el efecto del presente arti-



culb  
5.º . . . Siendo perjudicial y muy trascendental el juego de naipes se permite bajo la multa de cuatro ducados y un ducado de Cancel; y en el caso de ser los viciosos hijos de familia los Padres responderán de la pena pecuniaria, reservando al delincuente la corporal; siendo extensivo este artículo á todo juego contrario á las buenas moralidades y costumbres, bajo la misma pena arriba mencionada.

6.º . . . No se permite reuniones en las Tabernas y para contraer lo los preteritos Capitanes cuidarán de q. en los puntos designados p. la venta de bebidas se pongan los mostradores á las puertas de las calles, sin permitir el parar á la gente mas q. lo preciso p. el servicio de lo q. necesitan bajo la multa de dos ducados q. aumentará en caso de reincidencia.

7.º . . . El que se encuentre embriagado por la calle se castigará inmediatamente en prisión p. evitar los disturbios q. pueda cometer y se exigirá la multa de dos ducados por la primera vez, doblando ó triplicando segun el caso de obstinacion y reincidencia.

8.º . . . Al toque de Animas se cerrarán las Tabernas, es decir á las ocho en invierno y las nueve en Verano: y en los dias de Carnaval, Cenas y demas festivales de p.





mera clara al toque de las oraciones: y el que contrabi-  
niere al presente artículo pagará cuatro ducados de multa

9º - - - - - Haciendo presente la ninguna consideracion que tienen los  
vecinos en estropear las fuentes publicas, labando paños,  
derrubando sus paredes y haciendo otras cosas contrarias  
á este comun de vecinos, se provee el q lo hagan bajo la  
multa de cuatro ducados de irremisible exaccion que de-  
berá aplicarse á recuperar las fuentes, á su arco y go-  
vierno

10 - - - - - Que no se trabaje en los dias festivos sin las convenientes  
licencias bajo la multa de un ducado por la primera vez,  
y doble por la segunda, siendo arbitraria la tercera

11 - - - - - Que no anden sendos por las calles ni duramran en la po-  
blacion bajo la multa de tres d. por cabeza

12 - - - - - Que se barran las calles remandamente por los vecinos,  
prohibiendo q se arrojen las inmundicias á menor distan-  
cia de mil pasos de la poblacion y lo mismo los anima-  
les muertos, bajo la multa de un ducado

13 - - - - - Se provee la introduccion de reses muertas y los dueños  
de ellas no las admitiran en sus casas sin que traigan



14. . . . Las cercas q. se hallen muradas se guardarán: por  
consequente se provee la entrada en ellas de bestias  
bravas y ganado, bajo la pena a los contraventores de  
diez ducados por cada manada, entendiéndose una de  
cien cabezas arriba, y dos r. por cada una sino llegaren  
a este numero

15. Por cada cabeza de ganado mayor q. se envenenase en  
sementeras se exigirá la pena de nueve d. de día y de  
die de noche; y si el menor día y ocho cuartos de día  
y doble de noche: esto mismo debe entenderse en la  
ciudad de Segovia. En yuntas, la cabeza mayor cinco  
d. y medio, y la menor nueve cuartos

16. Se provee el traer leña a todos los vecinos sin que obtie-  
gan la competente licencia por escrito de la Subdelegación  
de esta Villa, y el q. lo contrabiniere, padecerá  
la leña y pagará por cada cana o carreta diez  
por la caballería mayor seis y por la menor tres.  
Al q. se encontrare con tanto diez ducados con la pe-  
nidad del coche y con la responsabilidad correspondiente  
al daño q. cause en el arbolado. Si se encontrare  
una del cargadero con leña verde se le exigirán cuatro  
ducados por el cana o carreta, quince r. por la ca-





Webas mantas y mueve por la menor

17.

Se provee la entrada de toda clase de ganados entre paises  
excepto en el manchón q tenga suima para el estrado  
como un minimo todas clase de caballerias en las garras  
de entresembrados bajo las penas acordadas

Cuyo acuerdo acordaron se publicare por voz del Leon  
publico p. la comun intelig. y su observacion y  
lo firmaron y sellaron en virtud de q certifico =

Lic. Alvarez-Olivero

Jorge de Alos y Mesa

Vicente de la Ribera

Fran.º Barquez

Julian Chamorroff

Garcia

Señal del Sr. D.º Antonio Perez

Fernan y aldis

Fran.º Mener

Man.º Carrero  
Señal del Sr. D.º

Fran.º Luis

Fran.º de Santa Zambora  
Sr.º

[Signature]

Publicac. En el mismo dia por voz del Leon Man.º Martinez se publico  
el bando precedente en la villa de concurbio de esta poblacion

DIPUTACION DE BADAJOZ  
AREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Fran.º de Santa Zambora  
Sr.º

Título de Albenar á favor de Rafael Lavandera

En don de Marco previene la Real Cédula de un  
vecindad un real título expedido á su favor por el  
Tribunal del Real Provo Albenarato en Madrid á do  
de Nov. del año anteprevio, para q. queda una y q.  
cer la facultad de Albenar en las Caser, Ciudades, Villa  
y demas pueblos del Reino = Cuyo título está firmado de  
D. Jov. M. Maura, D. Jov. Victoriano Mouton y D. Jov.  
Carrater, Alcaldes mayores, Examinadores generales, y  
Jefes de la Real Audiencia de este Tribunal D. Man. L. Perez  
Y para q. corra de mandam. del Sr. D. Jorge de Alon  
Meia Mef. Diano y figure de esta jurisd. lo antes  
firmo con su nro = tercio = la = no vale =

A los 4

Man. L. Paula Zamora  
Srvo.

Comandante de May. de Regia  
Recaudador Depositario de las  
A. Contribuciones, Pevio de  
Montes y Campos, y Alcalde  
de Barrio

En la villa de Barcarrota á trece de  
no de mil ochocientos treinta y uno; habi  
doso reunido los Señores de su Ayuntamiento  
real, previa la citacion correspondiente, bajo la presidencia  
del Regidor Decano por hallarse ausente el Sr. Alcalde  
mayor, fueron enterados por mí el Secretario de las  
reales Instrucciones y Ordenes vigentes sobre el reg  
men, introduccion y administracion de los fondos







de Propios y de las contribuciones a cuota fija, sobre lo cual y  
otros negocios de que se hará mención en este acuerdo conferen-  
ciaron sus votos definitivamente, y en su consecuencia deter-  
minaron lo siguiente

Para mandante de Propios nombraron á Fran.º Dominguez  
de una veintid

Para Depositario Secundario de las Contribuciones a Cuota  
fija á Narciso Chamorro

Para Veritas de los daños y demas que convenga  
reconocer y arreglar en los Montes y Campos de este Ter-  
mino, á Manuel Nieto mayor y Juan Cruz Catalan

Y para Alcalde á Ordinario con el cargo de Celador de  
Vehicia á los sujetos siguientes

En el Cuartel 1.º á Antonio Gimenez

En el Segundo á Antonio Perez Flores

En el Tercero á Vitorino Pardo

En el Cuarto á Joaquin Cordero

En el Quinto á Don Matias Juan.º Urrutia

En el Sexto á Antonio Guzman mayor

En el Setimo á Fran.º Chaves Lucendo

En el Octavo á Degrasias Sanchez

de este Ayuntamiento. para notificarlos é insertar los  
de sus nombramientos y que los acepten y furen  
damente, acreditándose á esta continuation por  
genios que firmarán con el Sr. Presidente.

Vistas tambien por dho. Sr. las providencias di-  
nistras de los ramos Arrendables y el presente año,  
que no tubieron efecto los remates del degüello ó carne  
mas á carne al por mayor, del Vinagre, del Tabaco  
do y de las Ventas en general; teniendo presente espe-  
cialmente la circular, n.º veinte y tres de 29 de Agosto  
año de 1829, de la Intendencia de esta Provincia ac-  
daron; que el primero se administrase por Francisco  
Galea Santos de esta vecindad, llevando una cuenta  
ta de las cabezas que se maten en el presente año,  
no ya ha principiado á hacerlo por comision del  
Ayuntam. acante, mediante á haberse dilatao tam-  
el título á las nuevas Elecciones, y cuya determinacion  
agruaban y confirman en todo, no solo por la sa-  
facion que tienen en la proximidad del referido Suro  
sino tambien por la laudable idea de aquella le-  
poracion, dirigida á evitar los fraudes que pudieren  
ocasionar la falta de Suro que unida de este  
Ayuntam. habia nuevo Ayuntamiento: Que





ya remota al mismo fin. La molestia, el fraude y de-  
razas que origina una administración tan oscura como la  
que ofrece la de vino del Vinagre, hasta ahora  
siempre rematado con el del Vino por su poco producto,  
en virtud de que los encaje vendedores de uno lo clavan  
con sus dependencias surtiendo casi gratis al vecindario; y  
el del fábico que de mucho años a esta parte tampoco  
se ha subastado porque los tres fabricantes de una villa  
mandos del privilegio q. le dispensan tan solo como para  
su fomento, han hecho el mundo sin quererle imponer  
la obligación, se comparezca a Juan Mander clava-  
dor de una ciudad, tenedor por trapaso q. le hizo  
Simón Salvador del Abasco del Vino, para tratar con él  
de un asunto alzado sobre los dos del Vinagre; y a  
Juan y Manuel Guiniño con D. Yavel de Olano para  
el mismo efecto en orden al Tabon blanco; de cuyo  
modo se tendrían caridades ciertas q. M. Sr. proce-  
ran se aproximan a sus respectivos presupuestos; y como  
el reino de San Vicente en general sea una cosa nueva  
una en uno posible se reservan tratar de su arreglo de



para de consultar con sujetos inteligentes y con los do-  
mentos de la materia.

Y ultimam<sup>te</sup> como el Sr. Alca. mayor antes de ausentarse  
desp<sup>o</sup> advertido ser necesario nombrar un Depositario para  
las penas de Camara y Simbora con arreglo á las ordenes  
vigentes, lo hacen d<sup>os</sup> S<sup>res</sup> en Manuel Gudiño

Con lo que se concluyó esta acta y suscriben y señalan  
sus nombres y Certifico =

Alex<sup>te</sup>

Díaz

Barquez

Chamorro

Perez

Final al x<sup>o</sup> Dip.  
Juan Morder

Final al S. S.

Final al S<sup>ro</sup> G.

Man. Barrero

Final al S. S.  
Fran. de Paula Zamora

Apuste sobre el  
Nabon con los  
Don Gudiños

En el mismo acto se hicieron comparecer á Fran. y  
Man. Gudiño de esta vecindad y Fabricanes de Tabo-  
blande en ella, á los cuales se les entoró de la parte que le  
comarende del arrendo anterior, en cuya consecuencia  
despues á haber conferenciado detendidam<sup>te</sup> sobre el asunto  
y hecho ver, primero: Que el consumo de d<sup>ho</sup> quintero es  
ta disminuido á menos de la mitad de lo que debiera ser  
en fuerza de la general mineria y encarez á metalico q  
se está experimentando; y segundo: el notable fraude  
q. causa la Vida D. D<sup>na</sup> de la agn, abo<sup>o</sup> mramen<sup>te</sup>  
de remediar, como se ha experimentado es





Los años anteriores, en los cuales se les ha privado de la Caldera de su fabrica y hasta de los calderos y otros utensilios menores de que se usaba p.<sup>o</sup> la elaboracion de uidesima; sin poderse exigir responsabilidad porque carece enteramente de ella: convinieron en q. pagarán por sí, atendidas las circunstancias expresadas, y condescendiendo con las muchas reflexiones e instancias del Ayuntamiento, la cantidad de quinientos d. v.<sup>o</sup> por el presente año en dos mitades iguales, la primera p.<sup>o</sup> el día quince de Abril proximo y la segunda en todo el mes de Agosto tambien inmediato; obligandose en toda forma al cumplimiento de este contrato p.<sup>o</sup> el cual no se les exigió fianza por su notorio arraigo y providad: en credito a todo lo firmaron con el Sr. Sind. Int. y certifico—

A los 15 de Julio de 1831  
Juan Godino S.  
Manuel Gudiño S.  
Juan de Paula Zamora S.  
1570.

Notif. aceptas. y  
firmant. de Manuel

En el mismo día mes y año se hizo comparecer a Manuel Gudiño de esta vecindad y particular que se comprende del mismo.

acuerdo anterior dijo: Que aceptaba y aceptó el cargo  
q se le confia de Depositario de Penas de Cámara, jurando  
en forma solemne su fiel desempeño; en cuyo crédito lo  
firmó con el Sr. Presid. <sup>te</sup> int. y certifico =

Alc. ~~de~~

Manuel Guzmán

Cámara

Otra de Fran.  
Dominguez

Luego se hizo tambien comparecer á Fran. Do-  
minguez de esta vecindad y enterado del nombramiento  
q le resulta en el mismo acuerdo anterior dijo: Que lo  
aceptaba y aceptó debidamente, jurando en forma de  
desempeñar su encargo con toda legalidad y pureza; en  
cuyo crédito lo firmó con el Sr. Presid. <sup>te</sup> int. y certifico =

Fran. Dominguez

Otra de Blas  
Mangas  
y de Victorino  
Pomo

En seguida fueron comparecidos Victorino Pomo y Blas  
Mangas de esta vecindad y enterados del nombramiento  
de Alc. de Pomo q les resulta en el acuerdo ante-  
cedente dijo el 1.º que lo aceptaba y aceptó debidamente  
jurando en forma solemne su fiel desempeño: y el 2.º que  
no lo admitia por no convenirle: lo firmó el que

firmo con su voto y certifico =

Victorino Pomo





lo aceptaba y aceptó debidamente, jurando según dho. de ser  
penarla bien y fielmente y lo firmó con su mto de q. certifica

Hnt. D. Juan Torres

Don de Joag.<sup>n</sup> } Al instante compareció Joaquín Condou de este reino  
Condou } donio y empujado del nombram. q. le resulta dho. que lo  
aceptaba y aceptó debidamente jurando en forma de dho. en  
fiel desempeño y lo firmó con su mto de q. certifica =

Juag.<sup>n</sup> Condou

Acuerdo y Suma de  
Especiales p.<sup>o</sup> enmar del  
arr. de la Ajuntadero de  
la Grulla

En la villa de Bencañada a veintey cinco  
de Mayo de mil ochocientos treinta y uno,  
habiéndose reunido los Sres. de su Ayuntamiento real, bajo  
la presid.<sup>a</sup> del Regidor Decano, por eso haber podido  
haberlo el Sr. Alcalde mayor en virtud de los mandos  
y perentoria que hacereis a su jurgado; como también  
en Juan Doming. Ferrado, Arsenio Varg., Ma-  
nuel Ruiz, D. Manuel Linao, Juan Barro, D.  
Antonio Mendez, Man. Mag. de Jimeno, D. Don Joag.  
Vargas, D. Don Guzmán, D. Juli Campanon, D. Don







Gurriñer & Decano, Juan Laro, D. Vicente Gurriñer, D. Manuel Albarado Vicente Maqueda y Don Vito, vecinos de la villa de especiales q. se manda citar al efecto de enterando q. han concurrido a él por haberse aumentado los remates, segun lo manifestado en este Minuto aco. el Ayuntamiento. **Margado** D. en aviso; por el referido Sr. Regidor Decano se hizo presente que estando proximo el tiempo de entrar a aprovecharse el agostadero a la Dena de la Granja de este termino propia del V. Dean y Cabildo de Badajoz, que desde tiempo inmemorial se ha hecho por este vecindario en comun mediante la general utilidad y beneficio publico que le resulta, ha pensado la corporacion en hacer otro cambiando por el presente año, y lo pone en conocimiento de la Junta de especiales referida para q. exponiendo cada cual su parecer pueda despues Determinar lo que mejor convenga



ga: hecha la proposicion se hicieron por los comen-  
terios varias reflexiones contradictorias, con cuyo in-  
tento fue preciso oírlos particularmente, y á excep-  
cion de D. Felix Guzman y D. Manuel Alvarado, to-  
dos los restantes opinaron y aseguraron ser de utilidad  
general de estos vecinos el q se haga el expresado ar-  
riendo tambien de la opinion de aquellos dos, D. Cristóbal  
Guzman y D. José Campanero: visto lo referido en  
una publicacion de los dños señs, D. Felix Guzman de  
promesa contra la ilegalidad de esta Suma y el acuerdo  
de q ha emanado, no solo por las ordenes q pueden  
estar en contradiccion de ellas, sino es tambien para  
tratarse en dha cosa sea el objeto de utilidad comun  
y creyendose solo de algunos particulares tiene el defecto  
de no haber sido la opinion de todos los deudos Gran-  
genos del pueblo: igualmente es ilegal porque de lo  
mismo de q solo se ha hecho merito en la lita expone  
q se formo y se llamaron, siendo en numero de trece  
ta y nueve han asistido solo diez y cinco; por todo  
lo que y para q no pueda causarse perjuicio á su  
proteccion igualmente contra qualq medida q para el  
gobierno de la Grulla se adopte por el Ayuntamiento. Con lo cual y reservandose sus





La resolución de lo que en su momento se acordó  
 esta acta y firmaron y señalaban con sus concurrentes

Por el que certifico =

Alcalde D. Pedro  
 Pérez

Burgos  
 Chamorro

Final del fin.

Final del Dip. Final del fin.

Man. Barroso

Juan Manuel Barroso

Man. M. Linares Manuel Mague

José Gutierrez Man. de Alvarado

Manuel Barroso Por José Balentin

Final de Cortijo Bicerre y Magna

Final de Pariso Chamorro

Juan Barroso

Juan Barroso Vicente Gutierrez

Final de Juan José Mendez

Final de Juan José

Juan José



Normam. de  
Depos. p. las Contri-  
buciones a cuota fija

Habiendo los tres del Ay. real a esta villa  
considerado q. Narciso Chamorro á quien se  
nombró p. Depositario de las Contribuciones

de cuota fija no puede desempeñar este cargo por  
en otras que habituales q. ha hecho constar con  
facultativo, han venido en nombrar y nombraron  
á Manuel Gudino, y habiendolo hecho comparecer  
aceptó debidamente el cargo y juró en forma de  
Dios en fiel desempeño firmandolo con un notario  
en Badajoz á veinte y cinco de Mayo de mil  
ochocientos treinta y uno =

Man. Chamorro  
Peregr. Manuel Merino

Manuel Gudino

Man. de la Cruz

Aquien se de la Villa de Badajoz á diez y nueve  
de Junio de mil ochocientos treinta y uno. El ay.  
concurrido cuyos individuos suscribieron se ven  
Cosa destinada p. la celebracion  
Capitulares, con el objeto de dar las





responsables disposiciones para el buen regimen y  
con sugerion de los señores de la proxima Releccion,  
a cuyo efecto acordaron: Que ningun Reino pueda  
introducir à aprovechar la Espiga con sus gaudas  
sin la correspondiente licencia: Que esta se manifeste  
despues de el ayuntamiento de cada uno no hay que  
juicio en la entrada de ganados, y el que se licencia  
en esta disposicion solo exigira por cada manada  
7. Capone de cien Cabras, a pena de diez ducados,  
y tambien de un real al gaudar, y  
y si fuere de noche doble: por cada Cabra suelta, y  
q. no llegue à manada diez y ocho cuartos de  
día, y doble de noche: siendo restar una la de nue-  
be y con la misma capacidad q. en las anteriores de  
doble por la noche: Entendiendo q. esta disposicion  
se ha de entender tanto en la caja de manadas como  
en las Cabras sueltas. Igualmente se prohibe no  
quedarse aprovechar la pastoreza de los señores  
estos Reinos, sin la correspondiente licencia, à evitar  
los perjuicios que se pueden originar por la con-  
tinuacion de aprovechar esta à vista, y el que se  
ejecutare sin responsable à los daños q. se causen  
y manadas, sin perjuicio de las penas arriba  
dichas. Asimismo se prohibe q. por ninguna  
persona se seguen sin licencia de nacido, y si lo  
de dia, bajo la custodia de los señores



causa. Se prohibe la p[er]sona de Cordes...  
por los Caminos, por que se advierte...  
los temerarios; por entre esta, impedimento la...  
al q[ue] contraviniere de diez y ocho cuartos por cada...  
da. Todo lo que se publicara p[er] la comuna intelig...  
He firmado en sus reales c[on]sueos acostumbrados de...  
esta d[omi]ny fe = En un dia... y tres dias de aquel al govierno

*Diego Alvarez-Olivero*

*Alonzo Ribas*

*Bosquez yelo* *Chamorro* *Jonal + del Dip*  
*Jonal + del Indio* *Perez* *Juan de Mendonza*  
*Manuel Ponce*

*Jonal + del Indio*  
*Francisco Rodriguez*

*José Measana*

*Nota q[ue] en el mismo dia, se p[ro]p[one] lo acordado anteriormente...  
por el p[re]son de Consejo, en los sitios de cortijos...  
de esta V. de hoy fe =*

*Acuerdo nombrando* *En la Villa de Barcarota*  
*Alguacil mayor*...  
*a veinte y tres de Junio de mil ochocientos*  
*veinte y uno de Ayuntamiento Real de ella se*  
*sumo aut[or]idad vestida; en donde se ordena la*  
*composicion de la fuga ejecutada en la madrugada*  
*de hoy por el t[er]cio p[ro]p[ri]o en sub[or]d[ina]cion a la real*





Segun es historia e indio el prior de valle mayor, Cuadi-  
 esto, ha pnia e indispensible necesidad de que se pro-  
 ceda al nombramiento y provision de un Alcalde que  
 se haga cargo de los derechos y rentas de Puro que han  
 quedado en la villa, por una invidias de los señores que com-  
 ponen el ayuntamiento, en su consecuencia nombraron  
 para dicho destino y el de Alcaide Mayor a quien es  
 cargo a Juan Barrero de esta villa, quien conya-  
 rando y suchante sabe de los cargos, previene juramen-  
 to en forma por el Sr. Duque, le cupo en toda forma  
 legal y obligo a sus señores de campo firmandolo con  
 su nombre. En que doy fe

Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Borja y  
 Pineda

Yo el Sr. D. Juan de Borja y  
 Pineda

Vicente de la Ribera y Franco Borja y Pineda  
 Juan de la Cruz y Pineda  
 Antonio Perez

José Micaela







hidada que arrojan, que no pueden disminuir en nada sin perjuicio de acreedores, confor. de. la Ley. de la Villa de B. que si en parte que realmente no quieren aguardar a la reintegracion que ajetan no siendo prebita de este Ayuntamiento. El D. D. de B. en ella en que primero haya una plena justificacion de lo suscitado y que satisfecho por reintegracion, se pida de nuevo al Sr. Presidente lo haga. De la cantidad de D. de B. de B. de B. y hasta. que arrojan los Decretos al fondo de B. de B. y de B. de B. de B. de B. de B. con suma de la demas cosas;

Ademas de las contribuciones el primer año quedaron que se cobran a B. de B. y en cobranza se llenen con el mayor rigor; haundore efectiva la total suma que ellos arrojan en el termino en que debe y para ello haundore saber al D. de B. de B. por medio del Hon. Publico, una de cuenta y cinco de los unos los apremios y demas responsabilidades que la Hon. C. exija al actual Ayuntamiento. Siendo de cuenta y cargo del cobrador dar cuenta cada ocho dias

que se hacen para detencion



en la primera lo que pareiere justo á que tenga  
efecto el Dno del Sr. D. y las Sobranas deponiendo  
a S. M. que Dios que. He lo dijeron de un  
y firmaron Don. S. J. de que consto =

Diego Alvarez de Soria

Ante de todo acordaron de igual que en el día  
de mañana puedan aprovechar con general a los  
sus respectivas parroquias <sup>2 los de un</sup> y prohibiéndose la  
venganza del Sr. D. de un lado hasta pasado quince  
días de esta clase que continuara ha  
manera de un establecimiento: igualmente lo mismo

H. O. R. Triba g. Chaveros

Don + ... Peres + Juan Mendocilla

Señal de los Indios  
H. O. R. de los Indios

M. A.

Segundo ...

Continuando ...  
y ...  
que ...  
...  
...  
...  
...



... no haber ...  
... ni alcanzar ...



Cubren todas las...  
las respectivas...  
Superiores...  
Grat. de esta...  
falta de otros...  
entre los Ganaderos...  
cia dar el mas exacto...  
acordaron. Que los...  
citar el Repartim...  
gentes el de...  
a otros pagos...  
ca. Deviendo...  
go y data el...  
gore de...  
todos tiempos...  
con legitima...  
otro. Proj. de...  
ganaderos y...  
ganaderos

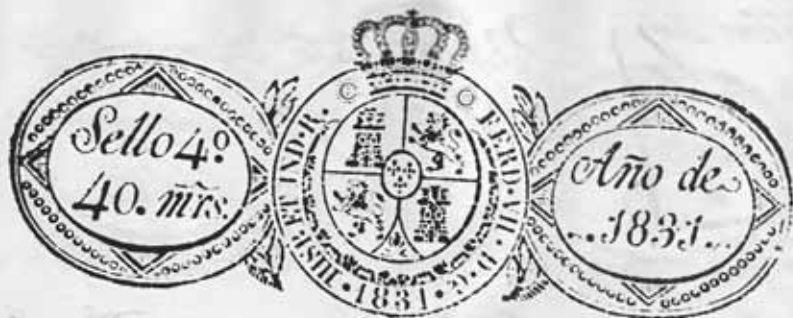
*Mozas* Señal el indio  
*Ribas* Señal el indio  
*Chamorro* Señal el indio  
*Perez* Señal el indio  
*Francisco* Señal el indio  
*Francisco* Señal el indio

Lu. de J. de ...  
 En este dia se presento al ...  
 ... de una ...  
 ... con la competencia de ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

J. de ...  
 ...


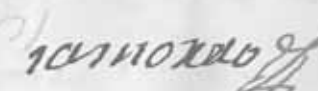
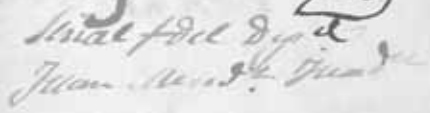
Acuerdo fijando el Precio En ...  
 ... a ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...





venta y venta, y para, como se ve, y para  
que en esta se consume, la B. en cada, y el  
cuarenta y cinco: que el todo se sujeta a  
y eludga diez y ocho. diez y ocho para la B. en  
Catorce y: de que resulta que el premio a tal el  
cada una (a) en esta villa de Badajoz, y de  
compra. corresponde venderse cada un que  
pelo en los puntos publicos a diez y ocho qu  
artos; en cuya consumida diez y ocho. Cuada  
por que se haya en premio a y. corresponden  
en la demostracion y. al efecto ha resultado q  
se le dirigia por el Sr. D. en los termin  
por q. de compra, mediando al mismo tipo.  
La baja que ha tenido el consumo de esta  
cupia y que una y otra cuando muy a un  
sea al de Badajoz y terminada en muy. Con  
por se consume en esta de que resulta.

Lic. Alvarez-Olivero  Al. de Ribas 

gelo   

El Jefe del Archivo  
Juan Mend. Guad  
El Jefe del Archivo  
Juan Mend. Guad



cuando se venten los Navarros diez y siete de los  
varcos y entrada de mil ochocientos treinta y uno.  
ganado en los mts. Sin papelita

Memoria de los señ. que componen  
el Ayuntamiento de B. de esta P. segun lo tiene de  
tambre, en el objeto de que por estos seños se  
tenga el mejor orden en el aprovecham. de los  
bosques de la provincia de Badajoz, y evitar los daños  
que se pueden causar en aquella y marbolada  
muerda: establecer las reglas siguientes

Que ningun persona pueda entrar al aprovecham.  
de la bellota de la regenta sin la competente licencia  
del juez en la multa de diez ducados al que  
contraviniere, y de otros diez, al que intiere en  
papelita del mismo bos ganado en la defora de  
los mts, quedando responsable de los daños que  
ocurriera en el arbolado de sus respectivos mts.

Que si todo el que se encuentre usando o  
quando en los mts, se le exigira diez ducados  
de multa y diez dias de Carre. Entendiendose  
que antes de repartirse las bellotas

que se publicare en los sitios de  
trámite de este poblacion. He firmados en  
lits de 10 de mayo

Hoy Ribas Chamorro  
Moral Andres  
Francisco Felipe

Jenral el d. de  
Juan Mendez



el día de hoy, en el que con mandado ha-  
er las propuestas de que para el ejercicio de los  
que componen el Ayuntamiento N.º de esta C.ª  
las diez de la mañana, y que legitiman los que  
corresponden para el año proximo de mil ochocien-  
tos treinta y uno mande y firme el Sr. Profe-  
sor de la Universidad de Badajoz y de Mérida á  
veinte de Sept. de mil ochocientos treinta

y uno =

Propuesta de Concejales de Mérida  
de veinte de mil ochocientos treinta y uno  
Excmo. Sr. D. N. S. F. R. V. I. D. O. DE BADAJOZ. que con-  
ponen el Ayuntamiento N.º de esta C.ª. En su  
Sala Capitular y Sala de las diez de la  
mañana, acordó y acordó de hacer y de dar  
que se ponga en el Ayuntamiento N.º de esta C.ª  
de Badajoz en su respectivo oficio en el  
año proximo venidero de mil ochocientos treinta  
y uno mande y firme de las Universidades N.º y de



top. de haver conferenciado sobre el particular  
unanimemente y conformada por el mismo D. D. de  
uno de ellos de los siguientes

D. D. 7.º de Mayo. 1808.

D. Antonio de Gutierrez

D. Juan de Dios Mendiz

D. Juan de Dios Mendiz

D. D. 18.º de Mayo. 1808.

D. Antonio de Dios Luaga

D. Francisco de Dios

D. Francisco de Dios

D. D. 18.º de Mayo. 1808.

Juan Hernandez

Jos. Maria de los Angeles

Antonio Magueta

D. D. 18.º de Mayo. 1808.

Jos. Maria de los Angeles

Jos. Maria de los Angeles

Francisco de Dios

D. D. 18.º de Mayo. 1808.

Juan Hernandez

Jos. Maria de los Angeles

Jos. Maria de los Angeles

D. D. 18.º de Mayo. 1808.

Juan Hernandez

Jos. Maria de los Angeles

Jos. Maria de los Angeles

D. D. 18.º de Mayo. 1808.

Juan Hernandez

Jos. Maria de los Angeles

Jos. Maria de los Angeles







Don Pedro Cuervo

Ni Pedro Martínez

Don D. de S. Anguel

Miguel de S. María

D. M. de S. Martín

D. M. de S. Martín

D. M. de S. Martín

D. M. de S. Martín

D. M. de S. Martín

Gerónimo de S. Martín

Don Sr. de S. Martín

Alfonso de S. Martín

En cuyo título acordaron en su virtud dar por concluida  
 esta causa de la cual se remiten la correspondiente  
 Certificación con sus papeles de donde que se, y se remiten  
 en la Circular del Sr. Abogado de la Audiencia de esta  
 Real Audiencia de Madrid de 10 de Mayo de 1831 con  
 una copia de ella a cada una de las Audiencias de las  
 Reales Audiencias de Valencia, Sevilla, y Granada, para  
 que en ellas se proceda a dar cumplimiento a lo que en  
 ella se contiene, y se remita a cada una de ellas la  
 copia de ella que correspondiere, para que en ellas se  
 proceda a dar cumplimiento a lo que en ella se contiene,  
 y se remita a cada una de ellas la copia de ella que  
 correspondiere, para que en ellas se proceda a dar  
 cumplimiento a lo que en ella se contiene, y se remita  
 a cada una de ellas la copia de ella que correspondiere.

S. de S. Martín Vicente de la Riba  
 Antonio Pérez Julian Chumoso  
 Director del M. de S. Martín Juan de S. Martín  
 Juan de S. Martín  
 Juan de S. Martín



la misma tta. que la cartaf. que se mandaron  
del acuerdo del ayuntamiento de esta villa  
que se acordó en la forma que se ve en el  
libro de actas de esta villa de la forma que se ve en el  
libro de actas de esta villa de la forma que se ve en el

Agg. de los grandes peritos y M. de C. de esta villa de la forma que se ve en el  
libro de actas de esta villa de la forma que se ve en el

cientos treinta y uno. Mandado que se haga del acuerdo  
del ayuntamiento de esta villa de la forma que se ve en el  
libro de actas de esta villa de la forma que se ve en el  
libro de actas de esta villa de la forma que se ve en el  
libro de actas de esta villa de la forma que se ve en el  
libro de actas de esta villa de la forma que se ve en el  
libro de actas de esta villa de la forma que se ve en el  
libro de actas de esta villa de la forma que se ve en el  
libro de actas de esta villa de la forma que se ve en el  
libro de actas de esta villa de la forma que se ve en el



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

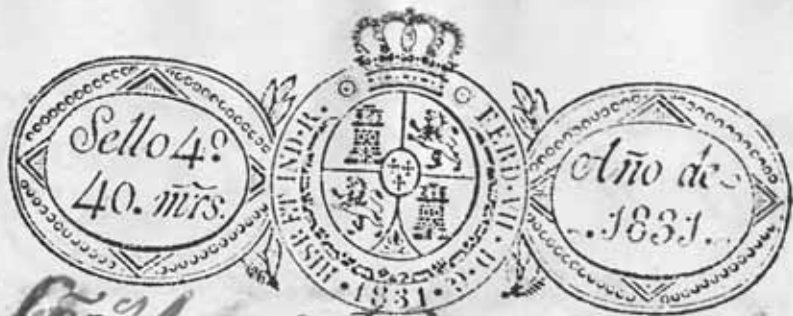


por el Sr. Jefe de este el particular.  
También nombra p. ay. reuirtim. de  
H. Cortes y Cortes Provinciales a D. Juan  
Francisco de Cárdenas, D. Juan Ant. de la  
Cam. D. José María de Mesa y Barrio (pad.  
muerto, y que se halla en sus conlucos, v.  
el día veinte de cada mes de su. va. p.  
igual responsabilidad que los anteriores,  
prestando en el mismo término de su  
D. Juan Pablo, Front. Varg. Gueles, y D. Juan  
Marroquin Celins, a ejecutar el. de ley sus  
proyectos de renta p. de Sal del cupo de este  
p. y en su v. acordaron: se haga favor  
a los nombrados, los q. aceptaron y juraron  
la carga, franquicandolos, p. el cumpli-  
miento de sus respectivos cargos p. la  
de aquien tanto los reuirtim. instrucciones  
y v. que solicitan. No firmaron, de  
D. Carlos

H. de Ribas, Chamorro y  
Senal, el Sr. Jefe de el Dip. de B.  
Juan de Cárdenas, Front. Varg. Gueles, y D. Juan  
Marroquin Celins, a ejecutar el. de ley sus  
proyectos de renta p. de Sal del cupo de este  
p. y en su v. acordaron: se haga favor  
a los nombrados, los q. aceptaron y juraron  
la carga, franquicandolos, p. el cumpli-  
miento de sus respectivos cargos p. la  
de aquien tanto los reuirtim. instrucciones  
y v. que solicitan. No firmaron, de  
D. Carlos







Sno. Ayuntamiento de esta Villa.

Yo Jefe Gutierrez Vecino. Labrador granjero de la  
misma, y Medico con Pl. aprobacion, si V. diri-  
dam. te expone q. considerando el estado de opues-  
de este proprio, q. para cubrir sus atenciones,  
se encuentra V. en el duro caso de hacer repa-  
raciones vecinales; considerando q. una de aquellas  
la cantidad de seiscientos ducados asignados  
a el Medico, y q. no obstante esta crecida su-  
ma no disfrutan estos Vecinos Pobres de la con-  
sideracion, o mas bien dice, retribucion de ser a-  
sistidos gratis como parece existia de justicia  
aquella: considerando y qualun. te q. muchos de estos  
Vecinos pobres han sufrido sus males, otros los  
sufren, y otros han recumbido a ellos, sin tener  
aquello, ni llevar estos el consuelo de ser asiti-  
dos por un facultativo, por carecer de medios p.  
pagar cuatro r.<sup>os</sup> q. se les existia p.<sup>a</sup> el facultativo  
asalariado; y considerando ultimum. te q. p. estas  
causas, y p. compacion, me he visto en la presion  
de imponer la obligacion de asistir a estos



de valde, así como en 10 años de residencia en  
este Pueblo lo he practicado generalm.<sup>te</sup>, sin q  
esto resulte una disminución de cargas ni beneficio  
particular de mis Vecinos; no he podido resistir  
á los impulsos de mi Conscencia q me llaman á  
ser bien en quanto pueda, y á las suplicas  
de infinitos Vecinos, q penetrados de yguales  
sentimientos me estimulan á proponer á V. q  
por la asistencia como Médico de esta Villa  
se pague quincecientos ducados haciendo  
dación de los docientos restantes, de la asignación  
este, á favor de los propios, interesando por  
tanto lo suficiente á cubrir mis cargas, y que  
do lo sean, y en atención á los apuros del P.  
nio, en beneficio de este; y para q resulte á  
mas de mi oferta un bien particular me  
go á asistir gratis á los Vecinos, merced  
Jornaleros, de este Pueblo.

Si yo no estuviere intimam.<sup>te</sup> conmovido  
de las filantropicas ydeas de este respetable  
Junta.<sup>ta</sup>, del deseo q le anima p.<sup>o</sup> el bien  
común, como de sus continuos trabajos para  
minorar ó hacer menos gravosas las cargas de  
este Pueblo, me acordaría apoyar mi oferta en el  
los infinitos resultados, q en breves





humanidad se respiciaran, pero esto seria y quod  
 ofender su penetracion, y p. tanto a N.  
 Supp<sup>co</sup> p. poniendo p. labera del acta q. se forma  
 p. copia de Medios p. el proximo año de 1832,  
 el presente escrito, aciendo como en el verso del  
 se contiene, o lo q. crea mas conforme a su objeto,  
 dandome de ello conuim.<sup>to</sup>, y mandando q. se me  
 entregue el correspondiente testimonio, si lo solicito,  
 lo q. expere de su autoria Justificacion de Bar ca-  
 ranta sobre 5 de 1831.

Jeluis Gutierrez

Acto 2º Para proveer a la cura! Solitud citaje al  
 Ayuntamiento p. el dia veinte y tres del actual 6.  
 El mundo y firma el Sr. Regt. 1121.º en la villa  
 de Badajoz a veinte e Diez e mil ochocientos treinta  
 y uno

Yo, el Sr. D. M. x  
  
 D. M. x

Nota A la ley. Mudo a verbal alguacil ord. Mudo  
 Mudo a verbal alguacil ord. Mudo  
 Mudo a verbal alguacil ord. Mudo  
 Mudo a verbal alguacil ord. Mudo



Hago fe No ha iend, comparendo los Reg. de  
 yuntamiento. Dn vicente de la Riva, Pedro  
 Vazq. Grets, mi Juan Arred. Heredi  
 como siempre el Sndno Regulo Prod. p  
 por estar ausente  
 byie; ceterose p. el dia de manana a estas  
 y demas que han concusado, p. la hora de  
 ley doce, vasa la multa de diez ducados  
 al que faltare y desobediere. Lo man  
 do y firmo el Sr. Regte. int. en la  
 ca. nra a veinte y tres de Dia. e. mil  
 ochocientos treinta y seis. Vntre lra.  
 por estar ausente = 11

Hoz #

Pedro Goy  
 Snto Pirullo

Nota x En el mismo dia, me saber lo mandado  
 anteriormente al alq. Fran. Fran. (en  
 lra. =

Hago fe Por cuenta veinte y cuatro de Dia  
 de mil ochocientos treinta y seis. Estando  
 reunidos los Sres. del ayuntamiento que  
 suscriben se dio cuenta por mi el Sr.  
 del anterior escrito, y enterado





Suplico: Que mediante estas diligencias, por  
el Sr. D. Superior Consejo de Castilla el Sr.  
Intendente Medico de esta P.<sup>ta</sup> el salario de  
sueldo adoy anual de: y no dev. con se pas  
se (1.<sup>o</sup>) eleger a D. Manuel Neron  
letrado y reputado por tal medico titulen  
en este, por el dilatado tiempo de mas de  
treinta años, no ha lugar a la solicitud  
presentada por D. Felix Gutierrez, de  
quien se presente D. en la P. Hago e  
saber al D. Manuel Neron que desde prin  
cipio de la.º del año proximo de mil och  
ocientos treinta y dos en adelante ha de go  
zar y percibir los mil ducados anuales,  
cantidad citada por su honorario de mu  
ltos titulen, con la precisa obligacion de  
asistir en sus enfermedades en todos los  
Puntos de esta P.<sup>ta</sup> sin poderles exigir  
la menor retribucion, y si gratuitamente.  
Quanto estas diligencias al libro de  
DIPUTACION DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Yo de ellas y de las que se continúan las justifica  
ciones, o testimonios que se otorgan. Los  
se acordaron, y se firmaron en el día de  
el celebrado en este día, de que certifi

*F. J. de Alcazar* Vicario de la Pila

*Julian Chamorro*

*Señal el Dip.  
Juan Mont. Her.*

*Señal el Dip.  
Juan Mont. Her.*

*Señal el Dip.  
Juan Mont. Her.*

*Antonio Perez Estrada*

*Juan Pinilla*

*J. M. P.*

Quinto En el mismo día, mes, y año, y  
en otro anterior me constituy en las  
casas de D. Juan Antonio Gutierrez, para  
revisar el anterior acuerdo, y  
no tubo efecto por no haberse hallado  
de acuerdo de él y de los señores. Yo  
m que voy a la pongo por diligencia  
en este día, mes, y año.

*J. Pinilla*  
*J. M. P.*

En otro día, mes, y año, se firmaron  
que continúan de D. Juan Antonio



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Herron medico titular de esta Alhaja por una  
quedó anterior. certifica

Sup. de S. M. C. de veinte y seis de Dic. de  
mil ochocientos treinta y uno. Estado de mi-  
nisterio de San. del Ayuntamiento de Badajoz  
en el día de hoy, por anterior de impresión  
S. M. Int. en consecuencia del Secretario de  
geron. El contenido de la Ley de 1.º de  
dos de septiembre de algunos años á este, con-  
te y en su virtud de el Acordado Sistema Con-  
titucional, y no pudiendo por ello tener á la  
vista las causas y personas por que los auto-  
res a sus mandos en el Ayuntamiento abren  
con la asignación de ley sus derechos que  
el Real y Supremo Consejo de Castilla tiene  
hecho al facultados médicos titulares de esta  
y de en daré el contenido y graduado libre y  
igualarse con otros señores de la misma  
Diputación de Badajoz, considerando que cualquier  
aquellas con Regales por



falta de unocion y conformidad de aquel  
Superior Tral. en el punto fto de cubrir de  
vez con otros y llevar al cabo citada Sup  
ria Resolucion y el anterior reg. e librado  
p. esta provision en veinte y cuatro del  
corriente y q. el medio titular solo  
haya de servir los mil ducados, tenien  
presente que esta fondo no alcanza a  
cubrir sus cargas por la decadencia en que  
se halla à punto que dei su ingresa y que por  
ello no puede suentar el total de aquellos  
y si así los descienos que de el mismo se u  
satisfice en el dia, devia de surdar y acordar  
que se embique para una Junta conciliar  
à la mayor parte de los Señores Caballero  
y y Granderos, para que penetrados  
de la grande utilidad que les reporta esta  
pueda subscivan y presten su consenti  
miento para que se parden à la dema  
nia de los cuatros mil quatrocientos  
los restantes à cubrir los once mil de la  
dotacion del medio entre otros veintio y  
dando por la corta retribucion que les  
deba de ser de setenta y cinco libras de satisfacer igual





à aquel por tanto que asi mismo oportunamente en el lugar de Badajoz. Yo firmaron y sellaron con sus acostumbrados sellos y sellos

*[Handwritten signatures]*  
 Ribas & Camoraz  
 Perez

*[Handwritten signatures]*  
 Juan Manuel  
 Sandoval  
 Sandoval

En el mismo dia, me saque el abisado de Badajoz y el de Huelva y un perito y el abisado de Huelva me mandaron en el ayuntamiento de Badajoz, des veinte y ocho del actual (aquellos)

En el mes de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno.

Yo, D. Manuel de S. J. del ayuntamiento de Huelva y el de Badajoz, D. Manuel de S. J. del ayuntamiento de Huelva y el de Badajoz.







Jose Maria Leonardo Heredia  
Ramon Ledezma <sup>Benito de Diego</sup>  
Francisco Chaves <sup>Jose Hernandez</sup>  
Escudero <sup>Jose Galan</sup>  
Vicente Magueda <sup>Sasbera</sup>  
Francisco <sup>Francisco</sup>  
S. C. S. <sup>Antonio Maria</sup>  
Antonio Maria Manuel Garcia <sup>Manuel</sup>  
Jose Maria <sup>Gutierrez</sup> Juan Lorenzo  
Garcia <sup>Andres</sup> Al Silva  
Francisco <sup>Mercedes</sup> Vicente Merdez  
Gutierrez  
Francisco <sup>Maria</sup> Parriga <sup>Gutierrez</sup> Augustin Torrada  
Luis <sup>Francisco</sup>  
Binoquez  
Juan <sup>Francisco</sup> <sup>Juan</sup>





*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



*Parcanota primero de*





*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or official document.]*

*[Handwritten signature]*

Vicente de la Ribera

Juan Rodríguez

Julian Chamorro

St. del Dpto.

Alcalde del Dpto.  
Fran. Felipe Pod.

Juan e...  
...

...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL